



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Buenos Aires, 23 de marzo de 2023

RES. PRESIDENCIA N° 293 /2023

VISTO:

El TEA A-01-00014965-5/2022, la Resolución CM N° 1046/11: y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite administrativo de referencia, el agente José Alberto Bello solicita el pago del adelanto previsto en el artículo 11 de la Ley 24.018.

Que el agente Bello presentó su renuncia al cargo de Prosecretario Administrativo de Primera Instancia en la Oficina de Mandamientos, dependiente de la Dirección de Diligenciamientos del Consejo de la Magistratura, con carácter retroactivo, a partir del 28 de febrero de 2023, la que fue aceptada mediante la Resolución Presidencia N° 217/23.

Que, el Sr. Bello acompañó la documentación necesaria para proceder a iniciar los trámites administrativos en Anses donde ya cuenta con un turno para el 07 de marzo del corriente año. Por Memo N° 2518/23 de fecha 1 de marzo del corriente la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social de este Poder Judicial envía las actuaciones a la Secretaria Legal y Técnica a fin de que: “(...)se remitan las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de solicitarle se expida respecto a si le correspondería al agente Bello el cobro del Art. 11 Ley 24.018, conforme la nota esgrimida por el agente Bello y lo informado en el MEMO D.G.F.H. 164/22, las cuales se encuentran en el TEA de referencia bajo el ADJ 26975/23”.

Que al respecto tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 11817/2023.

Que luego de determinar la normativa legal aplicable al caso la Dirección manifestó que *“conforme dispone el Decreto Reglamentario N° 354/2020, es la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de sus respectivas competencias, la que tiene la facultad para dictar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de la Ley 27.546, siendo ella la Autoridad de Aplicación de dicha ley. En consecuencia, por Resolución SSS N°10/20, se atribuyó a la ANSES la competencia para la tramitación, otorgamiento, liquidación, pago y control de los beneficios dispuestos en el Capítulo II la Ley N° 24.018. En un mismo orden de ideas, mediante Resolución MTEySS N°437/20 se procedió a “precisar y analizar las funciones de los cargos del personal de la planta permanente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzados por las previsiones del Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018, de acuerdo a la reforma introducida por la Ley N° 27.546 y lo dispuesto por las normas complementarias y aclaratorias contenidas en la resolución arriba mencionada”.* Seguidamente, este Consejo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

dictó la Resolución CM N° 93/20, en cuyos considerandos, detallo que el Anexo I DE LA Resolución SSS N° 102020, establece la competencia de la ANSES, como autoridad a cargo de los “procesos de tramitación, otorgamiento, liquidación, pago y control de los beneficios dispuestos en el Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias”. Teniendo en cuenta lo detallado en el párrafo anterior cabe mencionar que el agente Bello reviste el cargo de Prosecretario Administrativo, cargo que se encuentra en la enumeración del Anexo I de la Ley 24018”.

Que el órgano asesor continuó diciendo “debemos mencionar además, la norma PREV-11-46 y PREV-11-66/21 – ANSES, las que establecen los procedimientos para la obtención del beneficio otorgado por la Ley 24.018, destacando: “(...) Las pautas contenidas en la presente norma son de aplicación para todos aquellos Magistrados y Funcionarios que: • Cesaron en forma definitiva a partir del 07/04/2020, teniendo derecho al régimen establecido por la Ley N° 24.018 texto modificado por la Ley N° 27.546. • Habiendo cumplido a la fecha de entrada en vigencia de Ley N° 27.546, con los requisitos de servicios y edad conforme Ley N° 24.018 texto anterior, conservarán 1983-2023. 40 años de Democracia sus derechos, por lo cual, ante solicitud expresa, se le deberán aplicar a dichos casos, en forma total, las pautas establecidas por la Ley mencionada en último término”. En este punto, corresponde detenernos y tener en cuenta que del expediente de marras surgiría que a la fecha de la entrada en vigencia de Ley 27546 -7 de abril del 2020-, el agente ya se encontraba en condiciones de obtener el beneficio previsto por la Ley 24.018, puesto que cumpliría con los requisitos de servicio y edad”.

Que continuando con su Dictamen se entendió que: “avanzando con lo requerido por parte de la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social de este Poder Judicial, adelantaremos que si la ANSES determinó el beneficio en base a la Ley 27546, corresponde hacer lugar al pedido del agente Bello y otorgarle el cobro del Art. 11 Ley 24.018, teniendo en cuenta que deberá acreditarse “(...) por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule”. Tal como lo determina la propia norma. Al respecto, coincidimos con la CSJN que en similares circunstancias a las del caso en estudio, determinó que “(...) teniendo en cuenta la finalidad de la norma citada y en atención al carácter alimentario y asistencial del beneficio en cuestión corresponde hacer lugar a lo solicitado (...) previa verificación de los extremos invocados (...) hasta el efectivo cobro de la jubilación” –Resolución CSJN N° 1901/2021, Expte. N° 2903/2021, entre otros-. Así planteada la cuestión, ha de tenerse en cuenta la finalidad de la legislación vigente en la materia que nos ocupa. Por un lado, conviene subrayar que el anticipo en cuestión pretende brindar un monto mensual “equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda” como haber jubilatorio, siendo este último “...equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de las últimas ciento veinte (120) remuneraciones actualizadas...”(..) por su parte, no resulta indiferente manifestar que el art. 11 de la Ley 24.018 considera el anticipo mensual “como pago a cuenta del haber que le pertenezca” y prevé su deducción de la retroactividad que se acumule, e incluso de la prestación jubilatoria en caso que el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad”.

Que, en conclusión a lo solicitado por el Sr. Bello, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó que teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

actuaciones así como la normativa legal aplicable y la doctrina y jurisprudencia citadas al caso, resultaría viable efectuar la liquidación del anticipo establecido en el art. 11 de la Ley 24.018 en favor del agente.

Que intervino la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Presidencia interpreta que corresponde otorgar el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley 24.018, por un plazo de seis (6) meses más a partir del vencimiento del plazo dispuesto o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Otorgar la percepción de haberes que habilita la Ley 24.018 al Sr. José Alberto Bello, DNI N° 7.607.273, por el plazo de seis (6) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero, la que estará sujeta a la firma del Convenio de Devolución de Anticipo.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la realización de todas las acciones tendientes para liquidar al Sr. José Alberto Bello el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley 24.018, conforme lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la suscripción del Convenio de Devolución de Anticipo con la finalidad de que quede obligado con el Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4°: Hacer saber al Sr. José Alberto Bello que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio que suscribirá.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 293 /2023